CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, dejando constancia que el término para contestar por parte del Litis Consorte necesario JOSE YIMMI CORTES QUIÑONES venció, habiendo descorrido el traslado oponiéndose a las pretensiones, excepcionando en forma previa y de fondo a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2021.

La secretaria
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451
RADICACIÓN: 2020-00567-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE YIMMI CORTES QUIÑONES, en calidad de Litis Consorte Necesario, presenta poder y escrito a través de apoderado judicial, dando respuesta a la demanda Declarativa de Restitución de Inmueble, interpuesta contra el señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, excepcionando previamente y de fondo.

Respecto a las excepciones constituyen una alegación que se dirige, bien a desconocer las pretensiones del demandante por considerarlas infundadas o inoportunas, bien a paralizar transitoriamente el desarrollo del proceso, con la finalidad de conseguir que se adelante en forma adecuada y excluir la posibilidad de una actuación nula o ineficaz. Su formulación constituye siempre un ejercicio del derecho de contradicción. Dentro de ellas, las llamadas "excepciones previas" tienen la finalidad de asegurar que en el futuro el proceso se adelante sobre bases firmes, eliminando cualquier posibilidad de nulidad o de las llamadas "sentencias inhibitorias".

Así las cosas, toda excepción previa es una manifestación que hace el demandado acerca de las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, en aras de que se subsane la respectiva irregularidad o, si es el caso, termine la actuación, pero para el caso que nos ocupa el Litis Consorte Necesario menciona interponer excepciones previas, sin reseñar en que consiste la carencia de requisitos sustanciales, y/ó ineptitud de la demanda, limitándose a solicitar se garantice el Debido Proceso, debiendo hacer referencia puntual a alguna de las enunciadas en él Artículo 100 del C.G.P., las cuales son taxativas.

Conforme a lo expuesto, esta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, interpuesta contra el señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, por parte del Litis Consorte Necesario, señor JOSE YIMMI CORTES QUIÑONES, a través de apoderado judicial dentro del término legal.

SEGUNDO.- **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por parte del Litis Consorte Necesario denominadas EXISTENCIA DE LA CESION EXPRESA Y TACITA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL y FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA DEMANDA -INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA, PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, COBRO DE LO NO DEBIDO, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO.- **NO TENER POR INTERPUESTAS EXCEPCIONES PREVIAS** dentro de lo actuado, acorde a las razones enunciadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del Derecho Dr. **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** identificado con C.C. N° **16.683.837** de Cali (V), portador de la T.P. N° 82.617 del C. S. de la J., como apoderado para actuar en representación legal de su poderdante el señor JOSE YIMMI CORTES QUIÑONES de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste las consignaciones realizadas por el señor JOSE YIMMI CORTES QUIÑONES, por concepto de cánones de arrendamiento respecto a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2021, lo cual sustenta lo resuelto en el literal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 3 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

hgao